

REGLAMENTO ELECTORAL DEL PARTIDO MORADO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente reglamento establece los parámetros que guían los procesos electorales del Partido Morado para la elección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular y la elección de sus autoridades y órganos partidarios.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento para las personas y órganos que participan en los procesos electorales del Partido Morado.

Artículo 3º.- Derecho de sufragio

Toda y todo militante del Partido Morado ostenta, por su sola condición, el derecho de sufragio, que comprende el sufragio activo y el sufragio pasivo. El sufragio activo es el derecho a elegir, que se expresa en el acto de emisión del voto. El sufragio pasivo es el derecho a ser elegido como candidato o candidata.

Artículo 4º.- Principios de los procesos electorales

Los procesos electorales internos del Partido Morado tienen como base los siguientes principios:

1. **Principio de validez del voto:** ante las distintas interpretaciones de las normas electorales, se preferirá aquella que otorgue validez al voto.
2. **Principio de respeto a la voluntad del electorado:** el respeto a la voluntad del electorado, válidamente manifestada, prevalece en todos los trámites y momentos del proceso electoral interno.
3. **Principio de participación de la militancia:** todos los órganos e instancias del Partido Morado deben promover la participación activa de los y las militantes dentro del proceso electoral interno.
4. **Principio de autonomía e independencia:** los órganos electorales son autónomos respecto a los demás órganos partidarios, y buscan otorgar un tratamiento justo a quienes participan en el proceso electoral interno.
5. **Principio de preclusividad:** las etapas del proceso electoral interno se desarrollan en forma sucesiva y cancelatorias. Los actos deben ser ejecutados en las etapas y plazos correspondientes, y de no hacerlos se perderá el derecho a realizarlos o su ejecución no tendrá validez.
6. **Principio de legalidad:** los órganos electorales y toda y todo participante del proceso electoral interno, deben actuar con arreglo a la normatividad en materia electoral, dentro

de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

7. **Principio de doble instancia:** los cuestionamientos que deriven del proceso electoral interno son conocidos, en primera instancia, por los órganos electorales regionales dentro de su circunscripción territorial y conforme a las disposiciones que establezca el presente reglamento, el estatuto del Partido Morado y la ley, incluso cuando actúen como mesa de sufragio. Las decisiones de los órganos electorales regionales pueden ser objeto de apelación ante el Órgano Electoral Nacional, en su condición de máxima autoridad en materia electoral del Partido Morado.
8. **Principio de transparencia:** todos los actores del proceso electoral interno deben tener acceso a las regulaciones partidarias sin dificultad, así como debe brindarse información permanente sobre las características y avances del proceso.

TÍTULO II: ÓRGANOS ELECTORALES

Capítulo I: Órgano Electoral Nacional

Artículo 5º.- Del Órgano Electoral Nacional

El Órgano Electoral Nacional es la máxima autoridad en materia electoral. Tiene la condición de órgano de carácter permanente y guarda autonomía respecto de los demás órganos internos del Partido Morado.

El Órgano Electoral Nacional está conformado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, quienes son designados de acuerdo a las normas que rigen al Partido Morado.

Artículo 6º.- Sobre la instalación y sesiones del Órgano Electoral Nacional

El Órgano Electoral Nacional se instala dentro de los tres (3) días calendario de elegidos la totalidad de sus miembros. En el acto de instalación del Órgano Electoral Nacional se elige, entre sus miembros, a un (01) presidente, un (01) secretario y tres (03) vocales.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Órgano Electoral Nacional se encuentra en sesión permanente desde su instalación hasta la culminación del proceso electoral. Las sesiones del Órgano Electoral Nacional pueden ser convocadas por su presidente por cualquier medio hábil, físico o electrónico, con la anticipación de un (1) día calendario. Para efectos del quórum, basta la presencia de cuando menos tres (3) de sus miembros titulares. En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el secretario y a falta de este alguno de los vocales.

Las decisiones del Órgano Electoral Nacional se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.

En el marco de los procesos electorales internos, el Órgano Electoral Nacional publica en la página web oficial del Partido Morado el domicilio, físico o electrónico, y el horario en el que

se recibirán los distintos actuados y documentos del proceso. Esta publicación se realiza junto con la convocatoria al proceso electoral interno correspondiente.

Artículo 7º.- Funciones

Son funciones del Órgano Electoral Nacional:

1. Dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos electorales internos del Partido Morado dentro el ámbito de sus competencias.
2. Elaborar el padrón electoral en base a la información de ciudadanos militantes hábiles proporcionada por la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento.
3. Convocar a elecciones internas para la elección de candidatos y candidatas a las elecciones a cargo de elección popular.
4. Dirigir y controlar las acciones que constituyen el proceso electoral.
5. Disponer en segunda instancia la inscripción y retiro de candidatos tomando en consideración para ello, la opinión vertida por la Comisión de Evaluación de Candidaturas.
6. Resolver en segunda instancia las impugnaciones, tachas y otras incidencias que se presenten durante el proceso eleccionario.
7. Procesar los resultados de las actas electorales.
8. Elaborar y suscribir el acta general del proceso electoral con lo que quedaría cerrado el evento electoral.
9. Proclamar los resultados del proceso electoral.

Artículo 8º.- Impedimentos

Los miembros del Órgano Electoral Nacional no pueden participar como candidatos en los procesos electorales internos.

Capítulo II: Órganos Electorales Regionales

Artículo 9º.- De los órganos electorales regionales

Los órganos electorales regionales guían el proceso electoral interno dentro del ámbito territorial de su competencia.

Los órganos electorales regionales tienen la condición de órganos electorales descentralizados y se distribuyen territorialmente con arreglo a los distritos electorales fijados por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) para los procesos de elección de candidatos a elección popular.

Artículo 10º.- Designación de sus miembros

El Órgano Electoral Nacional designa a los cinco (5) miembros titulares que integran los órganos electorales regionales.

Artículo 11º.- Sobre la instalación y sesiones de los órganos electorales regionales

Los órganos electorales regionales se instalan dentro de los tres (3) días calendario de elegidos la totalidad de sus miembros. En el acto de instalación, cada órgano electoral regional elige, entre sus miembros, a un (01) presidente y un (01) secretario.

Para el cumplimiento de sus funciones, los órganos electorales regionales sesionan válidamente, de forma física o virtual, sin necesidad de convocatoria previa, con la participación de cuando menos tres (3) de sus miembros titulares. En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el secretario.

Las decisiones de los órganos electorales regionales se adoptan con mayoría simple de sus miembros presentes en la sesión.

Luego de instalado, el órgano electoral regional publicará en la página web oficial del Partido Morado la dirección, física o virtual, y su horario de atención, al mismo que estarán sujetas todas las actuaciones electorales.

Los órganos electorales regionales ejercen funciones únicamente para el proceso electoral interno objeto de su designación.

Artículo 12º.- Competencias de los órganos electorales regionales

Son competencias de los órganos electorales regionales:

1. Organizar y desarrollar dentro de su circunscripción territorial el proceso electoral interno.
2. Elaborar el padrón electoral dentro de su circunscripción territorial y gestionar su publicación en la página web oficial del Partido Morado, así como en el centro o local de votación.
3. Dirigir y supervisar las acciones que constituyen el proceso electoral en su ámbito territorial.
4. Cursar la información de los postulantes a elecciones internas al Comité de Evaluación de Candidaturas para su evaluación y opinión sobre la idoneidad del mismo para el cargo.

Artículo 13º.- Impedimentos

Los miembros de los órganos electorales regionales no pueden participar como candidatos en los procesos electorales internos.

TÍTULO III: DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO PARA CANDIDATOS Y CANDIDATAS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 14º.- Candidaturas sujetas a elecciones primarias

Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados al Partido Morado.

Están sujetos a elecciones primarias, las candidaturas para los siguientes cargos de elección popular:

1. Presidente de la República y dos (2) vicepresidentes.
2. Representantes ante el Congreso de la República, salvo el porcentaje de designación directa previsto en la ley sobre la materia.

3. Representantes ante el Parlamento Andino, salvo el porcentaje de designación directa previsto en la ley sobre la materia.

Artículo 15º.- Aprobación del cronograma y convocatoria

Las elecciones primarias para elegir candidatos a cargos de elección popular, se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el JNE.

Una vez aprobado el calendario electoral, el Órgano Electoral Nacional procede a convocar al proceso de elecciones primarias a través de la página web del Partido Morado.

Artículo 16º.- Postulación de candidatos

Las postulaciones de candidaturas para presidente de la República y los dos (2) vicepresidentes se realizan mediante el mecanismo de fórmula presidencial. Las postulaciones de candidaturas para el congreso y Parlamento Andino se realizan de forma individual. En ambos casos, los postulantes deberán presentar ante el Órgano Electoral Nacional o los órganos electorales regionales, según corresponda, una hoja de vida conforme al formato que establezca el JNE, el cual será publicado en la página web del Partido Morado.

Pueden postular para ser candidatos en una elección primaria los militantes del Partido Morado que tengan como mínimo un (1) año de afiliación a la fecha límite de la convocatoria a elecciones generales, siempre que no se encuentren incurso en alguna prohibición para ejercer un cargo público.

Las candidaturas se presentan e inscriben ante el jurado electoral especial correspondiente, conforme a los lineamientos que establezca el JNE.

Artículo 17º.- Acto electoral

El acto electoral se llevará a cabo el día programado en el calendario electoral fijado por el JNE, dentro de los locales de votación fijados por la autoridad electoral.

Artículo 18º.- Mesa de sufragio e impugnaciones relativas al acto electoral

Las mesas de sufragio tienen por finalidad administrar el desarrollo de la votación para que se cumplan con los procedimientos establecidos para el ejercicio del derecho a sufragio y la emisión del voto correspondiente.

Los votos emitidos pueden ser válidos o inválidos. Son votos válidos cuando el militante expresa claramente su preferencia por una candidatura. Será voto inválido cuando no se exprese claramente la preferencia electoral, o sea blanco o viciado.

Los cuestionamientos relativos al acto electoral son resueltos conforme a los lineamientos que establezca el JNE, debiendo garantizarse el derecho a la doble instancia.

Artículo 19º.- Proclamación de resultados

Luego de procesar los resultados de las actas electorales regionales, el Órgano Electoral Nacional procede con la elaboración y suscripción del acta general de las elecciones primarias y proclamando los resultados del proceso electoral, lo que debe comunicarse inmediatamente al Comité Ejecutivo Nacional y al personero legal nacional a efectos que, en

ejercicio de sus funciones, procedan a continuar con las acciones necesarias de cara al proceso electoral correspondiente.

Artículo 20º.- Paridad y alternancia

La determinación de las candidaturas ganadoras para congresistas, según cada distrito electoral, y parlamentarios andinos toma como base criterios de paridad y alternancia. De esta manera, el acta de resultados ubicará de forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer, dependiendo de si el mayor número de votación recae en un candidato o candidata.

TÍTULO IV: DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES INTERNAS

Artículo 21º.- De la elección de las autoridades nacionales

El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo órgano ejecutivo del partido. La elección de las autoridades que conforman el Comité Ejecutivo Nacional se realiza cada cuatro (4) años, mediante la Cumbre Morada.

Para estos efectos, dos (2) meses antes al vencimiento de su periodo, el Comité Ejecutivo Nacional vigente convoca a la Cumbre Morada con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario. En caso de no efectuarse esta convocatoria, el Órgano Electoral Nacional procederá a convocar a la Cumbre Morada.

Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la convocatoria a la Cumbre Morada, el Órgano Electoral Nacional recibirá las postulaciones para conformar el nuevo Comité Ejecutivo Nacional. Las postulaciones se realizarán mediante una lista que será encabezada por el candidato o candidata a presidente del Partido Morado y debe estar integrada de forma paritaria, por cincuenta (50) por ciento de hombres y cincuenta (50) por ciento de mujeres. Solo podrán postular militantes con más de seis (6) meses de antigüedad y que no se encuentren inmersos en algún impedimento para ejercer cargos públicos. Una vez recibida y admitidas las listas, el Órgano Electoral Nacional procederá a publicarlas en la página web del Partido Morado.

La elección de la lista ganadora por parte de la Cumbre Morada se realizará conforme a los parámetros establecidos en el Estatuto del Partido Morado para la adopción de los acuerdos de dicho órgano partidario.

Artículo 22º.- De la elección de las autoridades descentralizadas

Los comités ejecutivos descentralizados son los órganos de dirección política y de gestión del partido en su respectivo ámbito territorial:

1. Comités ejecutivos regionales.
2. Comités ejecutivos provinciales.
3. Comités ejecutivos distritales.
4. Comités ejecutivos de ciudadanos peruanos en el exterior

Para la elección de los primeros comités ejecutivos descentralizados, el Órgano Electoral Nacional convocará a un proceso de elecciones internas con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los y las militantes de cada circunscripción territorial. La convocatoria a elecciones internas se realizará con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la realización del acto electoral.

Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la convocatoria, los órganos electorales descentralizados recibirán las postulaciones para conformar los comités ejecutivos descentralizados de su circunscripción territorial. Las postulaciones se realizarán mediante una lista que será encabezada por el candidato o candidata a secretario del comité ejecutivo descentralizado y debe estar integrada de forma paritaria, por cincuenta (50) por ciento de hombres y cincuenta (50) por ciento de mujeres. Solo podrán postular militantes con más de seis (6) meses de antigüedad y que no se encuentren inmersos en algún impedimento para ejercer cargos públicos.

El acto electoral será dirigido por los órganos electorales descentralizados, quienes comunicarán al Órgano Electoral Nacional las listas ganadoras para su publicación en la página web del Partido Morado.

Cualquier impugnación contra las listas ganadoras podrá ser planteada únicamente por las otras listas que se presentaron en la misma circunscripción territorial dentro de los tres (3) días calendario de publicadas las listas ganadoras en la página web del Partido Morado. Esta impugnación será resuelta por el Órgano Electoral Nacional dentro de los cinco (5) días calendario siguientes.

En caso no existir impugnaciones o una vez resueltas éstas, el Órgano Electoral Nacional procederá a proclamar la culminación del proceso de elecciones internas y los resultados definitivos.

La elección de los siguientes comités ejecutivos descentralizados se realizará conforme a los parámetros previstos en el Estatuto del Partido Morado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera disposición transitoria. – En aquellos distritos electorales en donde la normativa electoral ha previsto la incorporación de invitados para las candidaturas a congresistas, el Comité Ejecutivo Nacional los designa y establece su ubicación dentro de la lista final que se presente a la autoridad competente. La incorporación de las o los invitados únicamente reubica en orden descendente al resto de candidatos de las listas ganadoras del proceso de elecciones internas.

Segunda disposición transitoria. – De manera excepcional, y en atención al marco normativo brindado por la ley n° 31038 “*Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las elecciones generales 2021, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la covid-19*”, así como la Resolución 0328-2020-JNE “*Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las elecciones internas para las elecciones generales 2021*”, y la Resolución Jefatural n° 310-2020-JN/ONPE “*Reglamento*

de Elecciones Internas de las Organizaciones Políticas para la selección de sus candidatas y candidatos a las elecciones generales 2021"; para las elecciones internas en el marco de las elecciones generales 2021, queda en suspenso el artículo 16° del presente reglamento, en el extremo referido a la postulación individual para el Congreso de la República y Parlamento Andino y el requisito de un (01) año de militancia para postular. Para las elecciones internas referidas al proceso de elecciones generales del 2021 la postulación para el Congreso de la República y Parlamento Andino se realizará mediante la modalidad de lista cerrada bloqueada, requiriéndose sólo tener la condición de militante del Partido Morado. En el caso de la postulación para candidato a presidente de la República y los dos (02) vicepresidentes se mantiene el mecanismo de fórmula presidencial.

Tercera disposición transitoria. – El proceso de elecciones internas para la elección de los primeros comités ejecutivos descentralizados se desarrollará de forma conjunta dentro de los diez (10) meses siguientes de inscrito el presente reglamento en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE.